

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS;

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO" POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA Y, CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de la secretaria de finanzas, bajo protesta de decir verdad y bien entendido de lo dispuesto por el artículo 112 (CIENTO DOCE) de la Ley de Instituciones de Crédito que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58, fracción VII, y 91, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera").
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII, y 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, fracción III, y 26, fracciones XVIII, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
4. La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1° de julio de 2017.
5. Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato.
6. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "EL ESTADO" mediante acta de invitación, de fecha **01 de septiembre 2021**, suscrita por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, se invitó a "EL BANCO" a participar al Proceso Competitivo **01/2021**, para la adquisición de

financiamiento de corto plazo hasta por la cantidad de **\$250'000,000.00 M.N. (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para efecto de que presentara su oferta irrevocable en caso de estar interesado en participar en dicho proceso competitivo a celebrarse el día **14 de septiembre del 2021**.

Posteriormente a la oferta irrevocable de fecha **14 de septiembre de 2021** que recibió "EL ESTADO" por parte "EL BANCO", mediante acta de fallo de fecha **14 de septiembre de 2021** se determinó como propuesta ganadora del Proceso Competitivo **01/2021** la presentada por "EL BANCO", documento que fue suscrito por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

7. La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente Crédito serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción primera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
8. En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.
9. Todas las obligaciones de corto plazo vigentes se encuentran reportadas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del **6% (seis por ciento)** de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2021.
10. En términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el presente contrato quedará inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro Público Único.
11. Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
12. No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.
13. Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero en pesos, moneda nacional, a la vista y en Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificado con el número **0117536739 (cero, uno, uno, siete, cinco, tres, seis, siete, tres, nueve)**.
14. Los recursos que utilizará para pagar el presente crédito no son ni serán de procedencia ilícita.

II.- Declara "EL BANCO" a través de sus representantes:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y está autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

3. Que considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un crédito.

Por lo anterior, las partes se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.

IMPORTE. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL ESTADO" un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de **\$250'000,000.00 M.N. (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, (en lo sucesivo el "CRÉDITO").

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

"EL ESTADO" hará uso del Crédito en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

El "CRÉDITO" se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente,

SEGUNDA.

DESTINO. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA.

VIGENCIA. La vigencia de este contrato es de **277 (doscientos setenta y siete)** días contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, siendo precisamente su fecha de terminación el día **30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. Durante la vigencia del presente contrato "EL ESTADO" podrá disponer, total o parcialmente del "CRÉDITO", conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "EL BANCO" y sujeto a lo siguiente:

- (i) Que no exista por parte de "EL ESTADO" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- (ii) Que "EL ESTADO" presente a "EL BANCO", cuando menos con 3 (TRES) días hábiles de anticipación, el aviso de disposición suscrito por el mismo.

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "EL ESTADO" efectúe al amparo del presente contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL BANCO" le tiene establecida.

"EL ESTADO" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultada, mientras el presente contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

En cada ocasión en que "EL ESTADO" pretenda disponer parte o la totalidad del "CRÉDITO", éste último deberá convenir con "EL BANCO" las fechas de pagos parciales de capital (en lo sucesivo "FECHA DE PAGO PARCIAL"), que no podrán ser inferiores a 2 (DOS) ni superiores a la fecha de terminación del "CRÉDITO" o a la "FECHA DE PAGO FINAL". Las Fechas de Pagos Parciales, así convenidas se harán constar en los documentos (en lo sucesivo "AVISO(S) DE DISPOSICIÓN"), que por cada disposición suscriba "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO".

Los documentos que se suscriban para acreditar las disposiciones del "CRÉDITO" deberán tener las características que señale "EL BANCO".

Dicho(s) "AVISO(S) DE DISPOSICIÓN", no podrá(n) tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente contrato.

Condiciones precedentes para la primera disposición del "CRÉDITO".

Para que "EL ESTADO" pueda realizar la primera disposición del presente "CRÉDITO", deberá cumplir de manera previa y a satisfacción de "EL BANCO" con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 1) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "CRÉDITO" no exceden del **6% (seis por ciento)** de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal del 2021.
- 2) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3) Entregar a "EL BANCO" el aviso de disposición para cada disposición especificando monto, plazo y destino del "CRÉDITO".
- 4) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar deberá ser conforme al "Anexo A. Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos" de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

QUINTA.

PAGO DEL PRINCIPAL. Durante la vigencia del presente contrato, "EL ESTADO" se obliga a pagar en favor de "EL BANCO", las cantidades de que haya dispuesto, efectuando pagos parciales o totales a "EL BANCO" por concepto de la suerte principal, en la forma prevista en este instrumento, es decir al vencimiento de cada disposición, también podrá considerar el pago al vencimiento de contrato.

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", (según se define más adelante), el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

SEXTA.

INTERESES ORDINARIOS. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la "TASA TIIE" (según se define más adelante) más **55 (cincuenta y cinco) puntos porcentuales**.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "CRÉDITO" y deberán ser pagados a "EL BANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según éste término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.
Para efectos del presente contrato:

"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el último día de cada "PERÍODO DE INTERESES" (Según se define más adelante).

"FECHA DE PAGO FINAL" significa, el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

"PERÍODO DE INTERESES" significa, cada período de **1 (un)** mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluble del "CRÉDITO", en la inteligencia de que (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará precisamente el último día del mes en que realice la disposición respectiva, (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminarán el último día de ese mismo mes. y (iii) cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO PARCIAL" o "FECHA DE PAGO FINAL", terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) ó 29 (VEINTINUEVE) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "PERÍODOS DE INTERESES" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más **55 (cincuenta y cinco) puntos porcentuales**.

"TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) ó 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERÍODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERÍODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "EL BANCO" en cada Fecha de Pago de Intereses.

SEPTIMA.

INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de este contrato

OCTAVA.

LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "EL BANCO", o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL ESTADO" con por lo menos 10 (DIEZ) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.

No obstante lo anterior, "EL ESTADO" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "CRÉDITO".

"EL ESTADO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

NOVENA.

PAGOS ANTICIPADOS. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (CINCO) días hábiles de antelación a "EL BANCO", en el entendido que no generará comisión alguna siempre y cuando los pagos se hagan en la "FECHA DE PAGO DE INTERESES" y sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "EL BANCO" este costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

DÉCIMA.

OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL ESTADO" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes al cierre de cada **semestre**, estados financieros internos que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual del Estado o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato, informando, además, de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "CRÉDITO".
5. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la solicitud de Inscripción de éste instrumento ante el Registro Público Único y Registro de Deuda del Estado de Tamaulipas.
6. Entregar a "EL BANCO" la constancia que acredite que el respectivo contrato de crédito ha quedado inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Tamaulipas y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público Único.

DECIMA PRIMERA.

DE LOS IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "CRÉDITO" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de

dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL ESTADO" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

DÉCIMA SEGUNDA.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. (a) Todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato, se harán en el domicilio convencional señalado por las partes en el párrafo (b) siguiente.

(b) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado a continuación.

El Banco podrá optar por enviar los avisos y comunicaciones a los correos electrónicos señalados a continuación:

El Estado

Domicilio: Palacio de Gobierno Piso 1, Colonia Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Atención: Carlota de León Posada.

Dirección electrónica: carlota.deleon@tam.gob.mx

El Banco

Paseo de la Reforma 510

Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc

C.P. 06600 Ciudad de México, México

(c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de las partes surtirán efectos cuando sean entregadas.

(d) Queda expresamente convenido que el Estado solamente podrán modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso conjunto por escrito dado al Banco con por lo menos 30 días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, conforme al formato que se agrega al presente como Anexo A. El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato para todos los efectos aplicables.

Adicionalmente el Estado deberá notificar al Banco el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.

(e) El Banco podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en el presente documento surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMA TERCERA.

TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 (SESENTA Y OCHO) de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.

LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México.

El presente contrato se firma por "LAS PARTES" en ciudad Victoria, Tamaulipas el día 27 (veintisiete) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

"EL BANCO"



BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO
SRES. ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y
CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS
APODERADOS

"EL ESTADO"



EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS
C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA
REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 20/2021 FECHA 13/oct/21
CD. VICTORIA, TAM.